

ESTATUTO DE LA JUNTA DE DECANOS DE COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DEL PERU

CAPITULO I

DE SU CONSTITUCION Y SEDE

Artículo 1º.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, es una institución de derechos públicos interno de duración indefinida, constituida por mandato del Decreto Ley 25892 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 008-93-JUS.

Artículo 2º.- La sede oficial de la Junta de Decanos, será la ciudad de Lima.

CAPITULO II

DE SU REPRESENTATIVIDAD

Artículo 3º.- La Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú es el máximo organismo representativo de la profesión del Contador Público ante los organismos del sector público y privado e instituciones profesionales, gremiales y de cualquier otra índole, dentro del país y en el exterior.

Artículo 4º.- La representación de la Junta de Decanos recaerán en su Presidente, sin embargo, dicha representación podrá ser delegada en caso de ausencia o imposibilidad física del Presidente, recayendo en la persona designada para dicho efecto por acuerdo del Consejo Directivo.

CAPITULO III

DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 5º.- Son atribuciones de la Junta de Decanos:

- a) Representar a la profesión de Contador Público ante los Organismos Gubernamentales, entidades públicas, privadas y profesionales, tanto nacionales como internacionales:
- b) Organizar conjuntamente con los Colegios Departamentales, Congresos Nacionales e Internaciones, con el fin de analizar los avances técnicos y doctrinales, así como cualquier tema, vinculado al desarrollo de la profesión contable;

- c) Coordinar la labor institucional de los Colegios Departamentales:
- d) Dirimir los conflictos que pudieran surgir entre los Colegios Departamentales, pudiendo actuar como árbitro en caso necesario;
- e) Promover, proteger y defender a nivel nacional el libre ejercicio de la profesión contable;
- f) Fomentar y realizar, a través de los organismos pertinentes, estudios de especialización en las diversas disciplinas, vinculadas a la profesión contable, para lo cual se creará centros de investigación y celebrará convenios con universidades del país y del extranjero.
- g) Organizar certámenes académicos propios de la profesión de Contador Público, y sobre disciplinas vinculadas a ésta.
- h) Establecer los requisitos para la colegiatura, los mismos que deben ser uniformes y estrictos en todo lo concerniente a la autenticidad de la documentación y títulos profesionales:
- i) Proponer y gestionar ante los Poderes Públicos la expedición de normas que tiendan al fortalecimiento de la profesión;
- j) Asesorar a los organismos estatales en los asuntos inherentes a la especialidad, para lo cual nombrará las comisiones de trabajo y estudio que sean necesarias;
- k) Colaborar con las Universidades en la formulación de planes de enseñanza de la Contabilidad, con el objeto de lograr su uniformidad a nivel nacional;
- l) Mantener una relación permanente con y entre los Colegios Departamentales y Consejos Regionales, coordinando su labor institucional para el cumplimiento de sus fines;
- m) Cooperar con otras Juntas de Decanos y/o Colegios Profesionales en estudios, investigaciones y cualquier otra acción de interés nacional;
- n) Propiciar la inscripción de la Junta de Decanos o de los Colegios Departamentales en las asociaciones internacionales de Contadores Públicos;
- o) Participar obligatoriamente en los Congresos y Certámenes Internacionales de Contadores Públicos;
- p) Pronunciarse sobre los hechos públicos y políticos de interés nacional;
- q) Velar por el estricto cumplimiento del Código de Ética de la profesión de Contador Público; y

- r) Ejercer las demás atribuciones que le señala la Ley, su Estatuto y su Reglamento Interno.

CAPITULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA LA COLEGIATURA

Artículo 6º Son requisitos para obtener la colegiatura en un Colegio Departamental de Contadores Públicos:

- a) Tener título de Contador Público otorgado por una universidad peruana o revalidado en el país, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y;
- b) Presentar los documentos y completar los formularios que satisfagan todos los demás requisitos que establece el Registro Interno:

CAPITULO V

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 7º.- Son órganos de la Junta de Decanos;

1. Órganos de Gobierno:
 - a) Asamblea General
 - b) Consejo Directivo
 - c) Los Consejos Regionales del Norte, Centro, Sur y Oriente.
2. Órganos de Asesoramiento:
 - a) Consejo Consultivo
 - b) Tribunal de Honor
3. Órgano Electoral:
 - a) Comité Electoral
4. Órgano de Apoyo:
 - a) Dirección Ejecutiva

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8º.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía de la Junta de Decanos.

Artículo 9º.- La Asamblea General está integrada por todos los Decanos de Colegios Departamentales de Contadores Públicos del Perú o por sus representantes debidamente acreditados.

Al producirse el cambio de Decano en un Colegio Departamental, en el período de mandato de un Consejo Directivo de la Junta de Decanos, el nuevo integrante, automáticamente se incorpora como miembro asumiendo el cargo que su antecesor tenía en el Consejo Directivo.

Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cada vez que la convoque el Consejo Directivo, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento Interno.

Artículo 11º.- La Asamblea General se reunirá en sesión Ordinaria en las siguientes oportunidades:

- a) En el mes de Enero del año que corresponda para elegir el Consejo Directivo;
- b) En el mes de Febrero de todos los años para discutir y aprobar el Presupuesto Anual correspondiente al año calendario, en esta Asamblea juramentarán los miembros elegidos del Consejo Directivo si es que corresponda.

Artículo 12º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cada vez que la convoque el Consejo Directivo. Asimismo, también podrá ser convocada a solicitud de un mínimo de ocho (8) Decanos; quienes deberán proponer la agenda a tratar y necesariamente estar presente en la Asamblea General Extraordinaria para que ésta pueda llevarse a cabo.

Tratándose de la modificación del Estatuto la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria la hará el Consejo Directivo, por acuerdo de la Junta de Decanos, adoptada con una mayoría mínima de las dos terceras partes del número total de votos representados en la Junta de Decanos.

Artículo 13º.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se hará con una anticipación de quince (15) días, mediante citación escrita, indicándose el objeto de la convocatoria, lugar, hora y fecha.

Artículo 14º.- El quórum para la instalación de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será de la mitad más uno del número legal de sus miembros.

Artículo 15º.- De no alcanzarse el quórum señalado en el artículo anterior, se tolerará sesenta minutos, vencido este término, se considerará efectuada la segunda citación y el Presidente procederá a instalar la Asamblea General con el número de miembros asistentes.

Artículo 16º.- Los acuerdos en la Asamblea General se adoptan por mayoría, siendo el total de votos representados en ella.

Cada Decano representa un número determinado de votos, el que se establece y registra al inicio de la Asamblea, teniendo en cuenta el número de miembros hábiles del Colegio Departamental respectivamente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior la relación de miembros hábiles de cada Colegio Departamental será remitido al Consejo Directivo mediante oficio con firma del Decano y Secretario, dentro de los diez (10) días calendarios anteriores a la fecha de realización de la asamblea.

El Colegio Departamental deberá acreditar su condición de hábil de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de cada Colegio siendo una de las condiciones la de no adeudar cuotas a la Junta de Decanos.

Artículo 17º.- El número de votos que representa cada Decano se determina de acuerdo con el siguiente procedimiento:

NUMERO DE MIEMBROS HABILES DEL COLEGIO.- NUMERO DE VOTOS.

HASTA 100 MIEMBROS.- UN VOTO

POR CADA 100 MIEMBROS ADICIONALES.- UN VOTO

LA FRACCION FINAL MAYOR A 50 MIEMBROS.- UN VOTO

Artículo 18º.- El límite máximo de votos que puede representar un Decano es del TREINTICINCO POR CIENTO, expresado en números enteros, del total de votos representados en la respectiva Asamblea General.

Artículo 19º.- El Decano Presidente de la Asamblea General ejercita su derecho a votar por los votos que representa, según el procedimiento establecido en el artículo 17º.

No existe por lo tanto voto dirimente, en caso de empate. Los acuerdos que no obtenga la mayoría establecida en la primera votación serán sometidos a dos votaciones adicionales sucesivas. De no obtener la mayoría necesaria, las propuestas serán devueltas al Consejo Directivo para archivarse.

CAPITULO VII

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20º.- El Consejo Directivo está integrado por siete miembros que desempeñan los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal
- Pro Secretario
- Pro Tesorero

Por acuerdo de los miembros de la Asamblea General, los cargos de Pro Secretario y Pro Tesorero podrán ser ocupados por Contadores Públicos que no ostenten el cargo de Decanos en sus respectivos Colegios Departamentales.

Artículo 21º.- El Consejo Directivo es elegido por un período de dos (2) años en la Asamblea General Ordinaria del mes de Enero del año que corresponda y su instalación será en la primera quincena del mes de Febrero del mismo año.

Artículo 22º.- Los Presidentes de los Consejos Regionales son miembros natos y no se someten a proceso eleccionario como en los demás cargos.

Asimismo, durante el ejercicio de su Presidencia, no podrán postular a ningún cargo en el Consejo Directivo, sin embargo, podrán participar en las sesiones de éste, sin derecho a voto.

Artículo 23º.- Los acuerdos en el Consejo Directivo se adoptan por mayoría simple del total de votos representados en él. El número de votos que representa cada miembro del Consejo Directivo es el mismo que representa en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Inmediatamente anterior a la fecha de remisión del Consejo Directivo.

Artículo 24º.- El Consejo Directivo se reúne como mínimo una vez al mes, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus miembros

Artículo 25º.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será como mínimo de tres (3) miembros.

Artículo 26º.- Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos por un período consecutivo, siempre y cuando mantengan su condición de Decanos.

Artículo 27º.- Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Dirigir la vida institucional de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la profesión y con las atribuciones y normas contenidas en este Estatuto y en el Reglamento Interno;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, su Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Generales y las resoluciones de los Congresos Nacionales y de otros eventos.
- c) Efectuar el seguimiento de los acuerdos tomados en las Asambleas Generales, en los Consejos Regionales y en los Congresos naciones y otros eventos, dando cuenta permanente de sus resultados hasta que se concluyan los encargos;
- d) Emitir los informes que se le soliciten y los pronunciamientos que corresponda a sus atribuciones;
- e) Cubrir las vacantes que produzcan en el Consejo Directivo con otros miembros de la Junta, por el tiempo que faltase concluir al que fue elegido, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General;
- f) Administrar los bienes patrimoniales y las cuentas corrientes, a plazos y de cualquiera otra índole que mantenga la Junta en entidades financieras, bancarias y/u otras legalmente constituidas. Elaborar el presupuesto anual de la Institución y la rendición de cuentas correspondientes;

- g) Nombrar representantes oficiales de la profesión de Contador Público a congresos y certámenes;
- h) Coordinar con los Colegios Departamentales la difusión, cumplimiento y sanción de las acciones violatorias al Código de Ética Profesional y del Arancel de Honorarios Mínimos del Contador Público;
- i) Proponer a la Asamblea General la nómina de los integrantes del Consejo Consultivo, Comité Electoral y Tribunal de Honor;
- j) Designar un Tribunal de Honor especial para los casos que en vía de apelación le presenten los Colegios Departamentales;
- k) Representar a la Junta de Decanos ante los Poderes Públicos e instituciones públicas y privadas;
- l) Aprobar y someter a consideración de la Asamblea General el Reglamento Interno;
- m) Denunciar ante la autoridad competente a los infractores por ejercicio ilegal de la profesión de Contador Público;
- n) Absolver las consultas que sobre cuestiones relacionadas con la profesión de Contador Público, le sean formuladas;
- o) Nombrar representantes y acreditar delegados ante los organismos que determinen las disposiciones legales, ante las Universidades y entidades públicas o privadas que requieran la representación de la Junta de Decanos;
- p) Instituir los Comités Técnicos, designado y removiendo a sus miembros;
- q) Emitir pronunciamientos que expresen la posición de la profesión en asuntos de carácter público e interés nacional;
- r) Asumir directamente la defensa de la profesión en caso necesario, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General;
- s) Gestionar en su oportunidad ante los Poderes Públicos las disposiciones legales que amparen el desarrollo y afianzamiento de la profesión; y
- t) Cumplir las demás funciones que le encargue la Asamblea General.

Artículo 28º.- Las funciones y atribuciones de los cargos del Consejo Directivo están normados en el Reglamento Interno.

CAPITULO VIII

DE LOS CONSEJOS REGIONALES

Artículo 29º.- Los Consejos Regionales son los organismos constituidos por los Decanos de los Colegios de Contadores Públicos de cada Región.

Artículo 30º.- Los Consejos Regionales están constituidos de la siguiente forma:

- a) Consejo Regional del Norte, integrado por los Colegios de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca y Amazonas.
- b) Consejo Regional del Centro, constituido por los Colegios de Lima, Ica, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Callao y Huancavelica.
- c) Consejo Regional del Sur, constituido por los Colegios de: Arequipa, Tacna, Cusco, Puno, Moquegua, Apurímac y Madre de Dios.
- d) Consejo Regional del Oriente, constituido por los Colegios de Loreto, San Martín y Ucayali.
- e) Artículo 31º.- La Directiva de cada Consejo Regional estará conformada por los Decanos de cada Colegio Departamental, que integra la región, cuyos cargos serán:
 - a) Presidente
 - b) Secretario
 - c) Tesorero
 - d) Vocales

Estos cargos serán rotativos entre los Colegios que lo integran, por un periodo de dos años, con derecho a una sola reelección de continuar como Decanos de sus respectivos Colegios.

Artículo 32º.- Son fines y atribuciones de los Consejos Regionales:

- a) Representar a los Colegios de la Región, por delegación de la Federación y de su Junta de Decanos;
- b) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, su Reglamento y los acuerdos de la Junta de Decanos;
- c) Defender el ejercicio de la profesión a nivel regional, en coordinación con la Junta de Decanos;
- d) Promover las acciones necesarias para la capacitación profesional e intercambio de conocimiento entre los Colegios de la Región para el mejor cumplimiento de sus fines;

- e) Coordinar y supervisar otras acciones por encargo de la Junta de Decanos.

CAPITULO IX

DE CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 33º.- El Consejo Consultivo es el órgano que asesora al Consejo Directivo en todas las cuestiones que le sean sometidas por el mismo, pudiendo sugerir o proponer las recomendaciones, normas y procedimientos que considere convenientes.

Artículo 34º.- Integran el Consejo Consultivo seis (6) miembros que son convocados por el Presidente de la Junta de Decanos cuando las circunstancias lo requiera.

Artículo 35º Podrán formar parte del Consejo Consultivo los ex Presidentes y ex Vice Presidentes, así como colegas que por su comprobada calidad profesional sean incorporados a ésta. Los miembros del Consejo Consultivo, serán designados y/o ratificados para cada periodo por el Presidente de la Junta de Decanos, con acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 36º.- El Consejo Consultivo será instalado en la fecha de elección y entre sus miembros se elegirá. A un Presidente, un Secretario, un Relator y dos Vocales.

CAPITULO X

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 37º.- El Tribunal de Honor de la profesión de Contador Público tiene como función privativa lo siguiente:

- a) Conocer los asuntos remitidos al Consejo Directivo por los Tribunales de Honor de los Colegios Departamentales;
- b) Resolver en última instancia los casos que se presenten por transgresión al Código de Ética;
- c) Conocer y resolver los casos que le presenten en forma individual los contadores públicos afectados por resoluciones del Tribunal de Honor del Colegio Departamental al que pertenecen.

Estos casos también se presentan a través del Consejo Directivo de la Junta de Decanos, y

- d) Proponer reformas del Código de Ética Profesional ante el Consejo Directivo en las oportunidades que sea necesario.

Artículo 38º.- Para integrar el Tribunal de Honor es requisito indispensable haber sido Decano o Vice Decano de un Colegio Departamental.

Artículo 39º.- El Tribunal de Honor está integrado por cinco (5) miembros, designados cada dos años por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo, quien presentará una lista de diez (10) candidatos.

Integran el Tribunal de Honor los postulantes que obtengan las cinco (5) más altas votaciones. En el caso de vacancia de alguno de sus miembros, el Tribunal de Honor será completado con aquellos postulantes que siguieron en la votación en orden descendente.

Artículo 40º.- El funcionamiento y los trámites para los acuerdos y consideraciones que adopte el Tribunal de Honor están normados en el Reglamento Interno.

CAPITULO XI

DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 41º.- El Comité Electoral es responsable del proceso para elegir el Consejo Directivo y es integrado por tres (3) miembros, entre los cuales elegirán al Presidente, Secretario y Vocal, ninguno de los cuales puede tener cargo en el Consejo Directivo ni postular a cargo alguno.

Artículo 42º.- El Comité Electoral es elegido en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para ese fin, en el mes de Octubre del año anterior a que corresponda efectuar elecciones.

Artículo 43º.- El Comité Electoral desarrollará sus funciones en forma autónoma y de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento Interno.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 44º.- Constituye el órgano de apoyo del Consejo Directivo de la Junta de Decanos, teniendo a su cargo la conducción técnica y administrativa de la Junta y estará a cargo de un Contador Público Colegiado rentado, quien participará con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Generales.

Artículo 45º.- Las funciones del Director Ejecutivo están normadas en el Reglamento Interno.

CAPITULO XIII

DE LOS COMITES FUNCIONALES

Artículo 46º.- Los Comités Funcionales son órganos del Consejo Directivo, quien los designará y reglamentará sus funciones.

Artículo 47º.- Los Comités Funcionales que detallan deben ser obligatorios no siendo limitativos para la creación de otros que el Consejo Directivo considere pertinente:

- De relación con Organismos Gubernamentales
- De Congresos, Conferencias y Certámenes
- De Defensa Profesional y Asistencia Social
- De Publicaciones y Biblioteca
- De relación con Universidades, otras entidades educativas e Instituciones profesionales.

Artículo 48º.- Los Comités Funcionales están presididos por un miembro de la Junta de Decanos y están integrados por Contadores Públicos nombrados por sus respectivos Colegios Departamentales., en número que señale el Reglamento Interno.

Artículo 49º.- Los Comités Funcionales desarrollan sus actividades en coordinación con el Consejo Directivo y de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento Interno.

CAPITULO XIV

DE LOS COMITES TECNICOS

Artículo 50º.- Los Comités Técnicos son órganos especializados de la Junta de Decanos que tienen a su cargo la realización de estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con la actividad del Contador Público en un determinado campo profesional.

Artículo 51º.- Los Comités Técnicos que se detallan deben ser obligatorios, no siendo limitativos para creación de otros que el Consejo Directivo considere pertinente.

- De Investigación y Desarrollo Contable
- De Normas y Principios de Contabilidad
- De Contabilidad y Auditoría Gubernamental
- De Educación
- De Administración y Finanzas

Artículo 52º.- Los Comités Técnicos están presididos por un miembro de la Junta de Decanos e integrada por Contadores Públicos nombrados por sus respectivos Colegios Departamentales, en el número que señale el Reglamento Interno.

Artículo 53º.- Los Comités Técnicos están presididos por un miembro de la Junta de Decanos e integrada por Contadores Públicos nombrados por sus respectivos Colegios Departamentales, en el número que señale el Reglamento Interno.

CAPITULO XV

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 54º.- La Junta de Decanos estará regida por un Presupuesto anual que será aprobado por la Asamblea General.

Artículo 55º.- Son fuentes de ingreso para la Junta de Decanos:

- a) Las cuotas institucionales de los Colegios Departamentales, fijada de acuerdo al número de sus miembros hábiles;
- b) Las asignaciones oficiales , aportes particulares, venta de publicaciones, legados, donaciones, etc.;
- c) Los ingresos propios que generen sus actividades académicas y de consultoría, y,

d) Las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea General.

Artículo 56º.- El presupuesto Anual de la Junta de Decanos es formulado por el Consejo Directivo aprobado en la Asamblea General Ordinaria, que por mandato del artículo 11º de este Estatuto se reúnen en el mes de Febrero de cada año.

Artículo 57º.- El patrimonio y bienes de la Junta de Decanos estarán confiados al Consejo Directivo, que asume la responsabilidad por estos ante la Asamblea General.

Artículo 58º.- El movimiento económico será objeto del correspondiente tratamiento contable, siendo responsabilidad del Consejo Directivo la oportuna presentación de los Estados Financieros de cada ejercicio ante la Asamblea General para aprobación.

Artículo 59º.- Las cuotas institucionales que fijan en el inciso a) del artículo 54º de este Estatuto, quedan establecidas en un diez por ciento (10%) de la cuota mensual que cada miembro pague a su respectivo Colegio.

Artículo 60º.- El Colegio Departamental que no cumpla con sus obligaciones económicas para con la Junta de Decanos, no participará en los fines ni gozará de los beneficios de ésta. La suspensión no perjudicará a los miembros que estén al día en las cotizaciones a su Colegio, quienes harán valer su derecho en los casos y formas que determine el Reglamento.

Artículo 61º.- En caso de disolución de la Junta de Decanos, sus bienes serán transferidos a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Mayor de San Marcos.

CAPITULO XVI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los acuerdos de las Asambleas Generales constarán en Acta asentadas en un libro o bajo el sistema de hojas mecanizadas, en ambos casos debidamente legalizado; las actas serán suscritas por el Presidente, el Secretario y dos miembros que designe la Asamblea General, luego de incorporar en ellas las observaciones formuladas por los miembros del órgano indicado, que asistieron a la sesión.

Los acuerdos de las sesiones del Consejo Directivo constarán en Actas asentadas en un libro o bajo sistema de hojas mecanizadas, en ambos casos debidamente legalizados; las actas serán suscritas por los miembros asistentes.

SEGUNDA.-La modificación del Estatuto se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para su efecto.

TERCERA.- Los casos no previstos en este Estatuto serán resueltos por el Consejo Directivo aplicando las disposiciones del Reglamento Interno, en caso pertinente y criterios concordantes con el espíritu de la Ley y su Reglamento.

CUARTA.- Todo Contador Público está obligado a matricularse en el Colegio Departamental en cada circunscripción ejerce habitualmente la profesión, tiene señalado su domicilio legal; cumplido este requisito puede ejercer la profesión en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el decreto Ley N° 25873 y normas establecidas por cada Colegio Departamental.

QUINTA.- Las Sociedades de Auditoría están obligadas a inscribirse en el Colegio Departamental en cuya jurisdicción fijan su domicilio legal y fiscal y pueden desarrollar sus actividades en todo el territorio nacional, directamente a través de oficinas propias o mediante asociación profesional.

En los casos de desarrollo de trabajos fuera de sus domicilios se adecuarán a las normas establecidas en cada Colegio Departamental.

SEXTA.- Las relaciones de miembros inscritos en los Colegios Departamentales se archivan en orden cronológico y constituyen el Registro Nacional de Contadores Públicos del país. Los Colegios Departamentales informarán mensualmente al Consejo Directivo de la Junta de Decanos la condición de sus asociados.

SEPTIMA.- La condición de miembro honorario será conferida por los Colegios Departamentales a los Contadores Públicos y otras personalidades, de acuerdo con sus propios estatutos los que podrán contemplar la edad de jubilación, méritos profesionales, aportes a la ciencia y técnica contable, vinculación institucional y otras consideraciones.

OCTAVA.- Créase el Centro Nacional de investigación de las Cuentas Contables (CENIC) como órgano dependiente de la Junta de Decanos, cuyos Estatutos y régimen económico serán aprobados por la Asamblea General.

NOVENA.- La Junta de Decanos es una institución permanente integrada por todos los Decanos de los Colegios Departamentales de Contadores Públicos del Perú de conformidad con el Decreto Ley N° 2589.

Por lo tanto sus miembros pertenecen o dejan de pertenecer a ella en caso de que ostenten o no cargo de Decano.

CAPITULO XVII

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Colegios Departamentales modificarán sus Estatutos y Reglamentos, en la parte pertinente, a fin de uniformar las normas relativas a la renovación y a la duración del mandato de sus Consejos Directivos, con lo establecido sobre el particular en este Estatuto, para la Junta de Decanos.

SEGUNDA.- Por esta única vez y con el fin de normalizar el funcionamiento de la Junta de Decanos y de su Consejo Directivo, a partir de Enero del año 2000, el mandato del Primer Consejo Directivo elegido en la Asamblea General de Instalación, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento promulgado mediante Decreto Supremo N° 008-93-JUS, concluirá el 31 de Diciembre de 1999.

En Enero del 2000 se elegirá el nuevo Consejo Directivo cuyo mandato; de acuerdo a ley durará dos años.

TERCERA.- El Reglamento Interno deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y sometido a la consideración de la Asamblea General, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario a partir de la aprobación de este Estatuto.

Mientras se sancione el Reglamento Interno se aplicarán por analogía las normas contempladas en el Reglamento Interno del Colegio de Contadores Públicos de Lima.

CUARTA.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria de la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú.